

Rad. 05 001 31 10 005 **2024 - 00157** 00

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES instaurada por el señor ALEXANDER MARÍA WILHELM VULLO en contra de la señora DEISY MURILLO RESTREPO.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- Se aportará el poder a través del correo electrónico, con la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de cada uno de ellos, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo, (Ley 2213 2022). De lo contrario, se hará presentación personal, ante notaria. Ello por cuanto el mismo no fue allegado con la presente demanda.
- Arrimará el registro Civil de matrimonio entre los cónyuges
   ALEXANDER MARÍA WILHELM VULLO y la señora DEISY
   MURILLO RESTREPO, toda vez que el aportado no se evidencia
   claramente las notas marginales a la fecha (incompleto), de

conformidad con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970.

- Arrimará el registro Civil de nacimiento del señor ALEXANDER
  MARÍA WILHELM VULLO, así como el de la señora DEISY
  MURILLO RESTREPO con la respectiva nota marginal de
  conformidad con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970, y en
  los que se evidencia claramente las notas marginales a la
  fecha.
- Aportará el envío de la presente demanda al extremo pasivo tal como lo ordena el artículo art. 6, Ley 2213 de 2022, por cuanto el enviado a través del Wasap, no ha sido debidamente recibido y leído por la parte demandada.
- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.
- Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

## **NOTIFÍQUESE,**

## MANUEL QUIROGA MEDINA Juez

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527ca3d8a7ffc4756864b3f3a73c74331ac3a21cabd80e297943d2ae714cfd79**Documento generado en 05/04/2024 02:09:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica